REAL ACADEMIA
DE
CÓRDOBA

COLECCIÓN
A. JAÉN MORENTE

I

LA SUBBÉTICA CORDOBESA

UNA VISIÓN HISTÓRICA ACTUAL

J. ARANDA DONCEL J. COSANO MOYANO J.M. ESCOBAR CAMACHO

REAL ACADEMIA
DE CIENCIAS, BELLAS LETRAS Y NOBLES ARTES DE
CÓRDOBA

2017

LA SUBBÉTICA CORDOBESA
UNA VISIÓN HISTÓRICA ACTUAL

J. ARANDA DONCEL
J. COSANO MOYANO
J.M. ESCOBAR CAMACHO
COORDINADORES

REAL ACADEMIA
DE CÓRDOBA
1810

2017

JUAN ARANDA DONCEL
JOSÉ COSANO MOYANO
JOSÉ MANUEL ESCOBAR CAMACHO
Coordinadores

LA SUBBÉTICA CORDOBESA

UNA VISIÓN HISTÓRICA ACTUAL

REAL ACADEMIA
DE CIENCIAS, BELLAS LETRAS Y NOBLES ARTES DE
CÓRDOBA

2017

LA SUBBÉTICA CORDOBESA
UNA VISIÓN HISTÓRICA ACTUAL

(Colección *A. Jaén Morente* I)

Coordinadores:

Juan Aranda Doncel
José Cosano Moyano
José Manuel Escobar Camacho

© De esta edición: Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba
© Los autores del libro

ISBN: 978-84-947495-6-8
Dep. Legal: CO-2120-2017

Impreso en Litopress. Edicioneslitopress.com. Córdoba

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopias, grabación magnética o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación, sin permiso escrito del Servicio de Publicaciones de la Real Academia de Córdoba.

LA CRÍA CABALLAR EN LA COMARCA DE LA SUBBÉTICA EN LA ÉPOCA MODERNA

MARÍA ISABEL GARCÍA CANO
Académica Correspondiente de la RAC

1.- Introducción

Durante la conquista cristiana los monarcas tuvieron una preocupación constante por tener caballos dispuestos para la guerra. Asimismo los señores gozaban de buenas y numerosas caballerías en sus estados señoriales, especialmente los situados en territorios de frontera, como es el caso de la zona de la Subbética, según veremos más adelante. Los caballos de las tropas cristianas eran robustos y pesados, dado que tenían que soportar el gran peso del caballero con armadura que además montaba a la brida, lo que hacía que sus movimientos fueran dificultosos en la batalla. Por su parte el ejército musulmán gozaba de caballos ágiles y ligeros y sus jinetes los montaban a la gineta, que les permitía unos movimientos más rápidos; estas ventajas hicieron que se fuera transformando el sistema ofensivo cristiano. La necesidad de tener aprestados muchos caballos en los ejércitos cristianos, hizo que desde siempre los monarcas dieran leyes proteccionistas que se hicieron más exigentes al finalizar la Guerra de Granada por el descenso de cabezas que se produjo. Su preocupación no sólo se centraba en el número de caballos, sino que pretendían además conseguir buena casta. Remontándonos a principios del siglo XV comprobamos que Enrique III de Castilla, su sucesor Enrique IV, y los Reyes Católicos en 1492 y 1499, reconociendo la importancia de la cría caballar en Andalucía, prohibieron que se echara asno a yegua y se obligaba a echar

GARCÍA CANO, María Isabel. La cría caballar en la comarca de la Subbética en la época moderna. 397-432.

caballos "de buena casta a vista de la Justicia de cada una de las ciudades, villas y lugares del Tajo allá"[1].

Entrados en el siglo XVI interesa conocer las medidas que Felipe II tomó al respecto de la cría caballar de Castilla en general y de Córdoba en particular. No hay que perder de vista que la ciudad de Córdoba fue además elegida por el monarca para crear y desarrollar la pura raza del caballo andaluz partiendo de las caballerizas reales en ella instaladas. Pero en este artículo trataremos las medidas que a nivel de Andalucía y, por tanto en el reino de Córdoba, se tomaron por parte del monarca para el aumento del número y la pureza de la raza caballar. Y más aún, nuestro objetivo es comprobar la puesta en práctica de la cédula real de 1562 y el efecto que estas medidas produjeron en la amplia comarca de la Subbética, en donde el señorío era más fuerte; dando lugar a los estados señoriales del marquesado de Priego, de Comares y ducado de Sesa, además de los señoríos de Luque, Zuheros y Benamejí. Interesa además conocer las relaciones entre tres poderes fundamentales en la Época Moderna: el central, el señorial y el municipal. Para ello contamos con fuentes del Archivo General de Simancas, Archivo Histórico Nacional, sección de Nobleza del Archivo Histórico Nacional, Archivo General de Palacio y los Archivos municipales de algunas de estas ciudades tales como, Rute y Benamejí. El trabajo consta de cinco partes: descripción geográfica de la Subbética y su aprovechamiento; el análisis de la cédula real de 1562; la respuesta de los estados señoriales mencionados y el señorío de Luque a esta cédula real; y los efectos de la misma a lo largo de la segunda mitad del XVI, primera mitad del siglo XVII y los datos del Catastro de Ensenada a este respecto, para terminar con unas conclusiones generales.

2.- La comarca de la Subbética. Aspectos geográficos e históricos

La comarca de la Subbética está situada al sur de la provincia de Córdoba en pleno centro de Andalucía. Acoge a 14 poblaciones que por orden alfabético son: Almedinilla, Benamejí, Cabra, Carcabuey, Doña Mencía, Encinas Reales, Fuente Tójar, Iznájar, Lucena, Luque, Palenciana, Priego de Córdoba, Rute y Zuheros. Desde el punto de vista geográfico, esta comarca tiene una caracterización muy definida tanto por sus suelos como por su orografía y recursos hídricos. Con una superficie de 159.190 hectáreas -11,6% de la superficie provincial-, encierra en sí un Parque Natural que ocupa casi un 20% del total de su territorio con 31.569 hectáreas y que afecta a ocho de los catorce

[1] *Novísima Recopilación*, Libro VII, Título XXIX, Ley I.

términos municipales que la forman: Cabra, Doña Mencía, Zuheros, Luque, Carcabuey, Iznájar, Priego de Córdoba y Rute. Los recursos hídricos de esta zona son abundantes, ya que destaca como un notable "islote pluviométrico" y en ella se encuentra el interfluvio de los ríos Genil y Guadajoz[2].

Desde el punto de vista económico interesa conocer su aprovechamiento en el sector primario en el que destaca la agricultura. Un 77,2% de las tierras están labradas dejando a la producción forestal y pastos el 22,8% restante, salvo en Zuheros y Palenciana en donde se invierten estos porcentajes para pastos en la primera y forestal en Palenciana. El paisaje agrario está definido por el olivar, seguido a gran distancia por el viñedo y producción hortícola. El olivar ocupa el 97,5% de la superficie cultivada[3]. En cuanto a los datos ganaderos, diremos que no es una actividad importante en la zona, a pesar de que últimamente parece ser que se aprecia un notable incremento. Destaca el ganado caprino (Cabra y Priego), ovino (Cabra), avícola (Palenciana, Encinas Reales y Cabra) y porcino (Cabra y Benamejí)[4]. Aunque en el total de cabezas de ganado el equino ocupa sólo el 6,5%, importa señalar que el caballar, 4,6%, destaca en Cabra, Lucena y Priego de Córdoba, por este orden; el mular con 1,5% en Priego de Córdoba, Iznajar y Cabra, y el asnal, que no llega al 1%, en Rute, Lucena y Cabra[5]. De ello deducimos que Cabra, Lucena y Priego, son los municipios con más presencia de ganado equino de la zona y comprobaremos que fue así ya en la Época Moderna.

Históricamente esta zona durante la Baja Edad Media y Época Moderna fue de una gran presencia de señorío laico. En la campiña había 11 estados señoriales y 26 villas de señorío; el más extenso y más poblado era el Marquesado de Priego. Dos de sus once poblaciones están incluidas en la actual comarca de la Subbética: Priego de Córdoba -que comprendía a su vez Almedinilla y Fuente Tójar-, y Carcabuey. Precisamente estas dos poblaciones, según destaca Quintanilla Raso, fueron desde la Edad Media un fuerte núcleo defensivo frente al Islam en la zona más abrupta; mientras que el resto del Marquesado estaba situado en las fértiles tierras de la campiña cordobesa[6]. También en la Subbética cordobesa se encontraba el Ducado de Sessa, otra rama

[2] *Estudio socioeconómico de la Mancomunidad de la Subbética cordobesa*, Carcabuey (Córdoba), 2011, pp. 8; CORTÉS SÁNCHEZ, M., "El Pirulejo en el contexto geográfico de la Subbética-Priego de Córdoba", *ANTIQVITAS,* 20 (2008), pp. 17-23

[3] *Estudio socioeconómicos de la Mancomunidad* … pp. 25 y *Caracterización del territorio de la OCA. Unidad de prospectiva*, Lucena, 2001, pp. 12.

[4] *Estudio socioeconómicos de la Mancomunidad* … pp. 26.

[5] *Caracterización del territorio…,* pp. 14.

[6] ESTEPA GIMÉNEZ, J., *El Marquesado de Priego en la disolución del régimen señorial andaluz*, Córdoba, 1987, pp. 59-62.

Fernández de Córdoba, que incluye las poblaciones de Cabra, Rute, Iznájar y Dª Mencía. Otro Fernández de Córdoba, Marqués de Comares y Duque de Segorbe y Cardona, regentó el estado señorial del Marquesado de Comares cuya población principal, Lucena, también se incluye en la Subbética. Además, estaban los señoríos de Luque, con don Egas Venegas, también en la Subbética; de Benamejí, don Diego de Bernuy, y don Juan de Córdoba en Zuheros. En el reino de Córdoba se cumple perfectamente lo manifestado por el profesor Cabrera Muñoz, de que las zonas de señorío estaban ubicadas en la frontera, como es el caso que nos ocupa, y en las zonas alejadas del núcleo principal, caso de los señoríos de la zona norte del reino cordobés, quedando de realengo las poblaciones del centro que estaban más cercanas a la ciudad[7]. Es muy importante distinguir la tipología de estas poblaciones para ver las diferencias que en el tema del fomento de la cría caballar en el siglo XVI tenían con las villas de realengo, en cuanto al procedimiento a seguir en el cumplimiento de las disposiciones legales a este respecto promulgadas.

3.- Fomento de la cría caballar en Castilla. La cédula real de 1562

La preocupación de la monarquía por la falta de caballos aptos para la guerra y, desde luego, también en la segunda mitad del XVI para la corte, se puso de manifiesto en el reinado de Felipe II desde el primer momento. El 11 de febrero de 1556, recién llegado al trono, promulgó una ley que en términos generales se titulaba "Prohibición de sacar yeguas del Andalucía para Castilla, sino en los casos que se exceptúan". Esta ley se inicia con un reconocimiento a la importancia de Andalucía en cuanto al número de caballos y su casta. Así, dice refiriéndose a ella "donde es la principal cría de caballos de estos reinos, y mejores se hacen …"[8]. Este reconocimiento iba en el sentido de que no se podían mal utilizar las yeguas de vientre que se criaban en Andalucía, pero no estaba el monarca en contra de que esta raza se difundiera por Castilla. Por eso la prohibición de sacarlas fuera de ella tenía unas excepciones muy concretas y, además, se implicaba directamente a los concejos de las villas adonde estas yeguas se destinaran. En este sentido, la ley de 1556 quería por una parte propagar la raza, y por otra premiar a los criadores, ya que eran el brazo que iba a ejecutar los propósitos reales.

[7] CABRERA MUÑOZ, E., "Tierras realengas y tierras de señorío en Córdoba a fines de la Edad Media. Distribución geográfica y nivel de población", *I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval*, Córdoba, 1978, I, pp. 301 y "El régimen señorial en Andalucía", *Actas I Coloquios de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval*, Córdoba, 1982, pp. 62.
[8] *Novísima Recopilación*, Libro VII, Titulo XXIX, Ley III.

Hace una distinción entre las yeguas de casta y las "menores de marca". Para sacar de Andalucía las primeras, el comprador debía tener caballo padre examinado y esto lo debía certificar el corregidor de la villa o ciudad en donde residiere. Además, una vez llegadas las yeguas, debían registrarse también ante el corregidor. Pero para evitar la especulación se les prohibía venderlas antes de dos años, salvo que fuere a persona con caballo de casta. La transgresión de estas normas estaba penada con la pérdida del dinero y las yeguas. Se autorizaba a vender las yeguas "menores de marca" pero el corregidor y dos regidores debían dar la licencia, probablemente para asegurarse que las yeguas tenían la condición que el dueño declaraba. Esta ley se compensaba con una serie de privilegios a los criadores, con el objetivo de incentivarlos a la cría. No debía ser lo habitual tener doce yeguas de casta y por ello a los criadores que tuvieren este número o más, se les aseguraba que no podían prenderlos por deudas, salvo que éstas fueran contra la Real Hacienda; estarían libres de la saca de trigo y cebada, y no se les podía nombrar contra su voluntad: tutores, curadores, mayordomos de propios o del pósito, ni cobradores de bulas. Si fueran caballeros de cuantía también se les liberaba de acudir a los alardes, aunque debían registrar sus armas y caballos. También se quería incentivar a los pequeños criadores y por ello, a los que tuvieren cuatro yeguas o más, se decretó que no se le pudiere tomar ninguna contra su voluntad para "por ningún efecto de nuestro servicio"[9]. En ambos tipos de criadores las prohibiciones se extendían también a sus caballos y crías.

En esta ley y en la de 1562 que trataremos a continuación, sorprende la implicación tan concreta y directa que se exige a los concejos poniendo de manifiesto tanto la fuerza de éstos, como la conciencia que tenía el rey de que eran las ciudades y villas las mejores colaboradoras para sus planes de fomento de la cría caballar. Hasta tal punto es así que se decreta que todas las denuncias se tramitaran a través de la justicia ordinaria y dos regidores. Asimismo se promete que el Consejo real extendería las provisiones reales necesarias en donde constaran los privilegios concedidos a los criadores, para que tuvieran constancia tanto las justicias como los proveedores de las Armadas. Y se advierte a los corregidores que en la "residencia" que se les tomaba al final de su mandato, se tendría muy en cuenta su actuación en este asunto.

Pero no sólo había que impedir la dispersión de estas yeguas desde Andalucía, sino que había que preservar y mejorar la raza, además de aumentar el número de cabezas en todo el reino. Y en este sentido iba la real provisión dada en Aranjuez el 23 de octubre 1562. Era mucho más ambiciosa en sus

[9] *Ibid*.

contenidos y abarcadora de mayor número de afectados por ella que la de 1556. Entendemos que fue un mismo modelo para todos los concejos de ciudades y villas de realengo y de señorío, ya que en la llegada al Marquesado de Priego dejaba espacio para el nombre de la ciudad o villa de cualquier lugar "Don Felipe para nuestro corregidor y juez de residencia de la ciudad de … o vuestro lugarteniente en el dicho oficio y concejo, justicia y regidores, caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de la dicha ciudad"[10]. En el preámbulo de la provisión se aprecia el objetivo de su plan: Que se aumente y conserve la casta y cría de caballos, y las razones que le habían movido en ese momento a tomar las medidas que más adelante detalla. Así, pone de relieve la "gran falta de caballos", y que la cría y raza de ellos "ha cesado y venido en gran disminución". Siendo esto grave para los súbditos en general hace especial hincapié en una situación crítica en donde fuera "menester formar y hacer gente de caballo" que no habría "disposición y aparejo por falta de caballos". El incremento de los caballos que se pretendía obtener, importaba por tanto "al bien y beneficio público y a la defensa y seguridad de estos reinos".

Según se desprende de la cédula real, el monarca quiso saber la causa de este descenso para ponerle remedio y para ello hizo "información y averiguación con el parecer de las justicias y regimientos y otras personas de algunas ciudad y villas… y algunos del nuestro Consejo". Finalmente resolvieron que se debían tomar una serie de medidas que, conocidas por todos los concejos, tenían que pregonarlas públicamente para que vinieran a conocimiento de todos los vecinos. Como en 1556, esta provisión real tenía dos partes bien diferenciadas: en la primera se daban una serie de órdenes a los concejos, encaminadas a aumentar y conservar la raza; y en la segunda, se refieren los privilegios que se concederían a los criadores, para estimularlos a seguir en su tarea. Las primeras fueron las siguientes:

1ª.- Que no se echasen asnos a las yeguas y potrancas, sino caballos de "casta y escogidos", a satisfacción de personas que en cada pueblo estarían diputadas para ellos. Las penas contra los transgresores de esta orden eran bastante duras, pecuniarias y de destierro, endureciéndose en las reincidencias. Además se encargaba al corregidor que hiciera ejecutar estas penas.

2ª.- En San Miguel se tenía que hacer un registro anual ante la Justicia y escribano del concejo, de las yeguas, potrancas, caballos y potros de cada vecino, sin que por ello llevaran derechos a los vecinos. Además, debían posteriormente hacer visita para comprobar si guardaron y cumplieron lo ordenado y, caso de que no lo hubieran cumplido, aplicar las penas

[10] Archivo General de Simancas (AGS.), *Cámara de Castilla, Diversos*, 19-14, 1562.

correspondientes. También como en 1556, se advierte al corregidor que se tendría muy en cuenta la realización de estos registros y las visitas a la hora de hacer la "residencia". Esto ponía al corregidor sobre aviso de los problemas que tendría si no lo cumplía por su parte.

3ª.- En los pueblos que hubiera yeguas y potrancas de cría, el concejo debía comprar caballos de "casta y escogidos" para echar a estas yeguas; teniendo en cuenta que a cada caballo padre debían echar 25 yeguas[11]. Para ayudar al sostenimiento de estos caballos, los dueños de yeguas que utilizaren estos caballos debían pagar una cantidad -es lo que se denominaba *caballaje*-, que debía establecer el corregidor y los veedores.

4ª.- En cada concejo tendría que haber dos personas entendidas para que vieran y examinaran a los caballos, así como a las yeguas y potrancas que se echaren "para que la casta se haga cual convenga".

5ª.- De nuevo se comprometía al corregidor para que reuniera en cabildo a regidores y jurados con personas expertas, para que se realizaran ordenanzas encaminadas a conservar y aumentar la casta de caballos en número y en bondad.

6ª.- Y, además, debían señalar y acotar dehesa en los baldíos de cada pueblo para el pasto y cría de los caballos. De lo uno y de los otro debían enviar relación al Consejo para que confirmara la ordenanzas y diera licencia para adehesar en los baldíos señalados por los concejos.

En cuanto a los privilegios que se concederían a los criadores para que "se animen y apliquen más a la cría de las dichas yeguas y caballos", se otorgaban tres "mercedes": que por la primera venta que hicieren de potros, domados o "en cerro", no pagaran alcabala; que si tuvieran tres o cuatro yeguas o más, quedaran exentos de tener que hospedar a soldados u otras personas en sus casas y, finalmente, que si tuvieran deudas, aunque fueran de pechos o servicios reales, no se les pudiera hacer ejecución en las yeguas de vientre, ni se contabilizaran éstas en el aprecio general de sus haciendas.

Pero no dejaba el monarca la ejecución sin controlar y en este sentido avisaba de que, pasados quince días, cada concejo debía enviarle a través de su corregidor, relación de cómo se había cumplido lo ordenado "para que sepamos cómo se cumple nuestro mandado"; apercibiendo de que si no se cumplía,

[11] En la *Instrucción* de 1572 que se dio para la organización de las Caballerizas Reales de Córdoba, el número de yeguas por caballo padre era de 15, frente a las 35 que habitualmente se echaban, Archivo General de Palacio (AGP.), *Administración General*, Leg. 1.305, Exp. 2.

enviaría persona que, a costa de cada concejo, lo llevara a cabo[12]. Tal era el interés del monarca en el aumento y bondad de la cría caballar.

4.- La respuesta de los estados señoriales de la Subbética a la cédula real de 1562

Esta cédula real se recibió en todos los concejos del reino de Córdoba, tanto en la ciudad como en todo el término, realengo y de señorío. Partiendo de ella trataremos a continuación qué respuesta dieron algunas de las principales poblaciones de los estados señoriales antes reseñados, Priego de Córdoba y Lucena, y una de las villas de señorío, Luque.

Pero antes de comenzar a analizar las respuestas de estos lugares creemos conveniente señalar las diferencias que hemos encontrado en relación con los pueblos y villas de realengo. En primer lugar se ponen de manifiesto dos de los problemas generalizados en todas las villas y lugares, independientemente de su tipología, en relación con el cumplimiento de las medidas ordenadas, y son el de comprar caballos de casta para padres y el señalar y acotar dehesas. En los estados señoriales había caballos de casta, al menos en las Casas del estado; en las villas de realengo no tenían estos caballos ni posibilidades de comprarlos, según veremos. En cuanto a las dehesas, en las villas de realengo es el concejo de la ciudad el encargado de señalarlas en algunos casos, y de decidir su idoneidad en todas las poblaciones si eran las villas las que proponían la dehesa. Así, comprobamos que en el cabildo de Córdoba se diputaron regidores para que fueran por las villas para ejecutar este importante cometido. Un ejemplo de lo que decimos es el caso del veinticuatro don Pedro Ruiz de Aguayo que fue diputado por el cabildo cordobés para ir a las villas de Montoro, Bujalance y Aldea del Río a señalar dehesa. Días más tarde informaba en el cabildo que había ido a estas villas y, con acuerdo de sus concejos, señaló las dehesas. El cabildo de Córdoba aprobó lo efectuado por el regidor cordobés y por los concejos de las villas. Otras veces el cabildo de Córdoba no aceptaba lo decidido por las villas y señalaba la dehesa en otro lugar. Es el caso de Espiel, Villanueva del Rey y Nava el Serrano[13]. La propia ciudad tuvo también problemas para señalar dehesa dado que, como hemos tratado en otro trabajo, Córdoba debía señalar dehesa para los potros de vecinos y, a la vez, dehesa para

[12] AGS., *Cámara de Castilla, Diversos*, 19-14, 1562.
[13] Archivo Municipal de Córdoba (AMCO.), *Libro de Actas de Comisiones varias*, L-3371, 65r.-67r.

las yeguas y potros de Felipe II que desde 1567 tenía en las Caballerizas reales de esta ciudad.

Pero cómo era el procedimiento en las villas y lugares de señorío? Hay que hacer notar un punto importante y es, que al menos en los lugares en donde estaba la casa y hacienda principal del estado señorial, había yeguadas importantes; y que estos linajes y los nobles de su entorno, tenían caballos de casta como testimonio de su fuerza, prestigio y poder. Como prueba de lo que decimos citaremos algunos ejemplos de distintas casas señoriales. Así, don Gonzalo Fernández de Córdoba, duque de Sessa, Terranova y Santángelo, conde de Cabra y señor de la casa de Baena, dio una provisión el 27 de junio de 1540, dirigida al alguacil mayor, regidores y jurados de la villa de Cabra, sobre la obligación que todos tenían de poseer caballos propios "para poder servir con ellos". Esto debió ser una orden anterior a la fecha citada y ahora, les decía que no iba a aplicar las penas correspondientes a los que no la hubieran obedecido "usando de benignidad", pero que en esta ocasión les daba un plazo de tres meses para que compraran caballos, "salvo causa justa". Les apercibía de que si no lo cumplían tendrían una pena pecuniaria y la privación de sus oficios; para lo que mandaría a los demás regidores que no les permitieran entrar en sus cabildos y ayuntamientos, ni los tuvieran por tales regidores y jurados. Y, si a pesar de la prohibición usaban su oficio, tendrían una pena de 50.000 mrs. que se aplicarían a las obras públicas de Cabra. Así se notificó a todos los regidores y jurados de Cabra por ante escribano y en presencia de testigos[14]. Lo que lleva a suponer que los capitulares de Cabra se harían con los caballos reglamentarios, aunque suponemos que muchos de ellos los tendría previamente. De esta misma Casa de Sessa, eran los conocidos caballos denominados "guzmanes" o "valenzuelas", que tenían fama de ser los mejores caballos de raza conservados y difundidos por el duque. La descripción que de ellos hace Luis de Bañuelos no necesita comentario: "Son conocidos y estimados en todo el mundo … por las calidades y particularidades que tienen más que los otros … lindeza de cuello, pechos, cara, ojos, caderas y cabello … son aventajadísimos a los demás … nunca son viejos …"[15]. Por su parte, en el Marquesado de Priego, destacaba la

[14] Archivo Histórico Nacional (AHN.), Sección Nobleza, *Baena*, C.84, D.22. También en Córdoba hemos comprobado que los regidores y la gran mayoría de los nobles tenían caballos en sus haciendas. Así en el Inventario *post mortem* del regidor don Juan de Castilla y Aguayo, está relacionada la existencia de dos caballos, uno viejo de "color rucio mediano, con silla, freno y gualdrapa; y otro caballo de color bayo, castaño, mediano de seis años poco más o menos", Archivo Historico Provincial de Córdoba (AHPCO.), Oficio 18, Martín López, 1596, Leg. 13.386P, fol. 1561r -1566v.

[15] BAÑUELOS Y DE LA CERDA, L., *Libro de la gineta y descendencia de los caballos Guzmanes que por otro nombre le llaman Valenzuelas*, Córdoba, 1605, pp. 6-7.

ciudad de Montilla en cuanto a ganadería caballar, porque allí estaba situada la caballeriza de los señores que detentaban el marquesado en la Época Moderna, dado que se consideraba la capital del estado señorial y en ella residieron los señores durante el siglo XVI y gran parte del XVII[16]. En el Marquesado de Comares también había tradición de caballos de buena casta, y esto era conocido por Felipe II que encarecía al marqués, don Luis Fernández de Córdoba, en 1562, que mantuviera la raza y la aumentase[17]. De todo lo anterior se deduce que esta zona, actual comarca de la Subbética, tenía un sedimento antiguo de caballos de buena casta que ahora debía mantenerse y aumentar.

Pero además encontramos otra diferencia significativa. Todos los concejos de las villas y lugares de señorío recibieron, al igual que los de realengo, la cédula real de 23 de octubre de 1562, como también el concejo de Córdoba. Pero parece ser que Felipe II se dirigió previamente además a los titulares de los estados señoriales de Andalucía en general, y dentro de ellos, a los de Sessa, Comares y de Priego, y a "Pedro Venegas, cuya dice que es la villa de Luque". Hemos localizado la minuta de una carta dirigida a los señores, fechada en Aranjuez, el 7 de junio de 1562; o sea cuatro meses anterior a la cédula que se envió a los concejos del reino. Pensamos que finalmente la envió ya que, como veremos para el caso de Lucena, el marqués de Comares hace referencia a una carta que recibió el 14 de julio, independientemente de la que recibió más tarde el 23 de octubre como el resto de los reinos de Castilla[18]. De todas maneras en ella observamos dos aspectos importantes: en primer lugar, hace referencia a las antiguas leyes y pragmáticas que prohibían echar asno a las yeguas y potrancas, para recordarles que seguían vigentes y que las debían cumplir en sus estados. Sin embargo se quejaba de que no tenía noticia del cumplimiento de las mismas en sus territorios; ahora les ordenaba que las cumpliesen y para ello les enviaba copia de ellas. Relacionaba sin embargo los tres puntos que luego desarrollaría más detenidamente en la provisión de octubre: No echar asno a yeguas y potrancas; hacer registro de todas las yeguas, potrancas, caballos y potros de los vecinos; y que se le enviase esta relación cuanto antes. Pero añade un punto que nos parece interesante y es que les pide que le sugieran otras medidas que les parecieran oportunas "avisándonos de lo que conforme a las dichas provisiones os pareciere se debe ordenar y proveer para la conservación y guarda de lo en ellas contenido… porque con más fundamento se pueda ordenar y proveer lo

[16] ESTEPA GIMÉNEZ, J., *Op. cit*., pp. 48 y 186. GARRAMIOLA PRIETO, E., "Los caballos del cuarto marqués de Priego", *Crónica de Córdoba y sus pueblos*, IV (1997), pp. 103-111.
[17] AGS., *Cámara de Castilla, Diversos*, 17- 11, 1562.
[18] *Ibid*.

que más convenga… me tendré en ello por muy servido"[19]. Quizá con las sugerencias de ellos, con experiencia en el mundo del caballo, se redactó definitivamente la provisión real de octubre de 1562 de la que venimos hablando.

4.1.- El Marquesado de Priego: Priego de Córdoba

El marquesado de Priego era el mayor estado señorial del reino de Córdoba durante la Época Moderna, tanto por la extensión territorial como por el número de vasallos en él incluidos, el disperso emplazamiento geográfico y, desde luego, por el abolengo del linaje que lo regentaba, la rama principal de los Fernández de Córdoba[20]. En el siglo XVI, en el que se incorporaron al marquesado, Villafranca (1548) y Castro del Río (1565), lo componían 11 poblaciones: Aguilar, Montilla, Puente don Gonzalo, Monturque, Montalbán, Santa Cruz, Cañete de las Torres, Carcabuey y Priego de Córdoba, además de las dos citadas. El núcleo de las Subbéticas, Carcabuey y Priego de Córdoba, que asumía las actuales Almedinilla y Fuente Tójar, ocupaba más de un tercio del total del marquesado que se repartían los otros nueve núcleos; aunque estaba menos poblado, dadas las características orográficas del territorio, con sólo una cuarta parte del total de sus habitantes[21].

Antes de conocer cuál fue el proceso que se siguió en el marquesado al recibimiento de la cédula de 1562, conviene recordar que en los estados señoriales, el gobierno le correspondía al señor del estado que, entre sus muchas funciones, recibía las órdenes reales y, una vez conocidas, debía difundirlas en su territorio por las vías establecidas. Así, cuando la marquesa, doña Catalina Fernández de Córdoba, recibió la mencionada cédula real, enseguida la puso en conocimiento de todas las poblaciones, con el mandamiento de que respondieran enseguida a todos los puntos que en ella se cuestionaban. Esta respuesta debía darse una vez reunido el cabildo de cada población, en donde regidores y jurados debían estar acompañados con personas de experiencia en el tema de la cría caballar. La respuesta de los distintos concejos fue rápida; Priego, que respondió a mediados de noviembre, se disculpaba de no haber podido hacerlo antes por indisposición de su corregidor; de lo que se deduce que las demás poblaciones lo hicieron antes. Habían transcurrido apenas quince días y, además, tenemos constancia de que respondieron todas las poblaciones del

[19] *Ibid*., 22, 22.
[20] ESTEPA GIMÉNEZ, J., *Op. cit*., pp. 62 y 363.
[21] *Ibid*., 59-60.

marquesado. Finalmente se resumió en un memorial que la marquesa envió al rey, antes de cumplirse un mes de la emisión de la cédula real.

En este memorial se hacía hincapié en dos puntos que eran realmente los que afectaban económicamente a los concejos. Para ellos no era tan difícil renunciar a echar asnos a las yeguas; hacer el registro de yeguas, potrancas, caballos y potros de los vecinos que se pedía en el punto segundo; o nombrar las dos personas que examinaran a los caballos, y hacer ordenanzas al respecto. Pero no les afectaban lo mismo los puntos 3º y el 6º en cuanto a que el concejo comprara caballos de casta para padres y que se acotaran dehesas en sus términos. Así se percibe en la respuesta, dado que sólo se centran en estos dos puntos. Al primero de manera general se responde que "los concejos son muy pobres y sin propios ningunos para poder comprar ni sustentar los dichos caballos". Pero además es que no lo consideraban necesario por dos razones: la primera que en todo el estado había muy buena casta de caballos en manos de particulares, hasta el punto que venían de otras partes "aquí a buscar caballos por la bondad que tienen los de esta tierra". La segunda, que estos caballos estaban muy bien tratados por sus dueños "mejor que lo estarían en poder de los concejos". Añadían que los corregidores habían tenido en cada concejo mucho cuidado de que esto fuera así y que ahora con lo mandado en la cédula extremarían este celo por la casta. En cuanto al punto sexto, todos los concejos, excepto el de Priego que veremos más adelante, respondieron lo mismo "estos lugares tienen tan pocos baldíos y dehesas que aún no tienen para sustentar los ganados de labor". No hay que olvidar que gran parte de las villas estaban asentadas en la fértil campiña cordobesa en la que no se dejaba demasiada tierra para pastos "todo está ocupado en tierras de labor y heredades". Pero querían que quedara constancia fehaciente de su imposibilidad de dejar dehesas para las yeguas y crías en sus términos, haciendo a la hacienda real responsable de ello. Las pocas dehesas que tenían "están las más de ellas ocupadas y vendidas para poder pagar los servicios de S. M.". Por otra parte justifican que en toda la zona los meses de invierno, al ser la tierra "sin montes y muy rasa", no había hierba hasta el mes de marzo. La costumbre de esta zona era que estos meses de invierno las yeguas y potros se guarecieran en los abrigos de los cortijos y allí los dueños los alimentaban con paja y grano y con este tratamiento "se crían y sustentan y multiplican mucho y tiénese por experiencia que no se podrían sustentar de otra manera en esta tierra"[22]. Por tanto indicaban que lo que podía ser una medida general no procedía aplicarla en esta zona en particular.

[22] AGS., *Cámara de Castilla, Diversos*, 19-14.

Hemos constatado que esto mismo respondieron los concejos de Aguilar -cabeza del estado señorial hasta el siglo XV-, y Puente de don Gonzalo, coincidiendo también en que no tenían posibilidad de comprar caballos por no tener propios. Y porque "hay buena casta de caballos que se suelen escoger de los mejores para padres", decía Aguilar; o lo que respondió Puente de don Gonzalo, "se suelen echar algunos de particular, examinados". Asimismo coincidían en que no había término para dehesas y que los labradores los criaban en sus cortijos. Pero centrándonos en Priego de Córdoba tanto por su importancia en el marquesado como por pertenecer a la Subbética, objeto de nuestro estudio, comprobamos algunas diferencias. Antón Laxa y Alcalá, que suponemos era el corregidor de Priego se dirigía al alcalde mayor del estado señorial, Juan González de Medellín, disculpándose de la tardanza en contestar "porque no ha habido regidores ni personas de quien informarse … y por estar yo con tan mala disposición", según comentábamos anteriormente. Precisamente el 15 de noviembre -la cédula real tiene fecha de 23 de octubre-, se reunió el cabildo junto con algunos vecinos "que saben del término qué parte de él servía para poderlo señalar". Al parecer todos los reunidos coincidieron en decir que para que las yeguas y potros se pudieran guarecer los cuatro meses del invierno desde noviembre a febrero, y evitar así que las crías se perdieran, debía señalarse la "dehesa de Campos". Esta dehesa era un baldío con las condiciones necesarias ya que tenía "mucho pasto y monte y muy buenos abrevaderos de aguas … lo pasarán muy bien … irán en crecimiento". Como podemos apreciar es la única villa que acepta señalar dehesa, pero también es cierto que su situación geográfica y sus condiciones físicas en general eran y siguen siendo muy distintas a las del resto del marquesado. No tenemos documentación sobre la respuesta de Carcabuey que quizá pudo ir en el mismo sentido por compartir con Priego las características físicas. Sin embargo, en cuanto a la compra de caballos por parte del concejo, argumentó la misma razón que el resto, no poseer propios para poderlo hacer. Pero añadía que los padres que se echaban a las yeguas "son de los mejores caballos que se echan en toda esta comarca". Advertía asimismo que el resto de los puntos de la instrucción los cumplirían fielmente, dado que siempre habían cuidado de cumplir las leyes y pragmáticas y no echar asnos a las yeguas, pero que ahora tendrían especial cuidado[23]. Para acabar de cumplir con todos los puntos de la cédula real quedaba que los concejos de las distintas villas y lugares se reunieran en cabildo para realizar las ordenanzas que se requerían en el punto quinto. Éste era un aspecto con mayor enjundia para conseguir los acuerdos necesarios por parte del cabildo y luego que fueran confirmadas por parte del rey. No tenemos las correspondientes a

[23] *Ibid*.

Priego pero, tomando como referencia la propia ciudad de Córdoba, diremos que pasaron muchos años y no acababan de completarse.

Cuatro días más tarde, el diecinueve de noviembre, una vez recibida toda la información, la marquesa, doña Catalina Fernández de Córdoba, se dirigía al rey para enviarle el memorial que hemos comentado, en donde de manera global se analizan los dos puntos más conflictivos y difíciles de cumplir por parte de las distintas villas y lugares del marquesado. Su misiva, muy corta y sin entrar en detalles, tenía a nuestro juicio dos cometidos: en primer lugar hacer ver al rey que su estado no podía englobarse en las condiciones generales que indicaba su cédula "porque la disposición de la tierra y la costumbre que los labradores tienen es diferente de lo que se pueda entender por general". Es más, le indicaba que si se quisiera imponer el sistema reflejado en la cédula, las personas con experiencia le habían indicado que sería "hacer que hubiera mayor falta en las yeguas por el estilo que tienen en criarlas". Por otro lado, justificaba el no enviarle la respuesta particular de cada concejo porque "sería muy largo", y a la vez ratificaba que todo lo contenido en el memorial era cierto, por ello le suplicaba que por tal la tuviera "V. M. sea servido de creer que esta relación … es tan cierta como se le debe presentar"[24]. Con total apoyo a los concejos y vecinos de su estado señorial.

4.2.- El marquesado de Comares: Lucena

Sin entrar en detalles de la ascendencia de la Casa de Comares, haremos un breve resumen de sus inicios que, como en el resto de los estados señoriales, se remontan a la Baja Edad Media y a la conquista cristiana. Así, el 22 de julio de 1241 el rey Fernando III concedió al obispo don Lope y el cabildo de canónigos de la catedral, la villa y castillo de Lucena como recompensa por la ayuda prestada en la conquista de Sevilla. Un siglo después, 11 de agosto de 1342, se realizó una permuta de estos bienes entre el obispo don Juan y Dª Leonor de Guzmán por unos bienes en Córdoba. Más tarde, su hijo Enrique II, hizo merced de la villa y castillo de Lucena a Juan Martínez de Argote, alcaide de los donceles. La hija de éste, Mª Alfonso de Argote y Godoy, casó con Martín Fernández de Córdoba, uniendo ahora la villa de Espejo a la de Lucena[25]. Su nieto Diego Fernández de Córdoba y Arellano, sobrino de don Gonzalo Fernández de Córdoba y de don Alfonso de Aguilar, tuvo gran protagonismo en

[24] *Ibid*.

[25] BERNARDO ARES, J. M. DE, "La decadencia de los señoríos en el siglo XVIII. El caso de Lucena", *El poder municipal y la organización política de la sociedad*, Córdoba, 1998, pp. 229-231.

la famosa batalla de Lucena, junto a su tío don Alfonso en 1483; que le mereció el título de marqués de Comares. Fue el II Marqués de Comares, su hijo don Luis Fernández de Córdoba. El hijo de éste, don Diego Fernández de Córdoba, cuarto de este nombre, apodado *el Africano*, fue el III marqués de Comares, que al casar en 1575 con Juana de Aragón Folch de Cardona, se convirtió además en Duque de Segorbe y Cardona[26].

En relación con el tema que nos ocupa, el caso de Lucena es el más completo que hemos encontrado puesto que en esta villa se llevaron a la práctica todos los puntos de la cédula de 1562. Además, es muy interesante observar la actitud del señor en su relación con el rey y con el concejo de la villa. En este sentido trataremos en este apartado dos subapartados: la actitud del marqués de Comares ante la cédula real, y la respuesta y acciones del concejo de Lucena a la misma.

4.2.1.- Actitud del marqués de Comares en relación a la cría caballar

Como hemos referido anteriormente, el marqués de Comares, a la sazón don Luis Fernández de Córdoba y Pacheco, recibió en julio de 1562 la carta del rey en donde, además de comunicar a los señores de los reinos de Andalucía su intención de aumentar el número y mejorar la casta de caballos, les pedía sugerencias. Más tarde, recibió la cédula de 1562 que enseguida puso en manos del corregidor de Lucena, el licenciado Antonio Cabero Valderrábano, para que ejecutara lo en ella ordenado. Pero una vez que todo estaba en marcha, contestó él al rey en dos sentidos. En primer lugar le daba cuenta de que había entregado la carta al corregidor y al regimiento de Lucena, y ordenado que cumplieran lo contenido en la cédula y "por tanto yo no tengo sobre esto qué decir". Por otro lado, el marqués hacía referencia a que el rey estaba informado de que "yo solía tener casta de caballos más había de cuarenta años". En este sentido le aclaraba en su respuesta que, siendo esto cierto, ya no los tenía porque se le habían muerto las yeguas y "este lugar de Lucena no es dispuesto para criarlas". Ésta era una respuesta extraña puesto que si antes las tuvo sin problemas ahora resultaba raro que considerara el lugar poco idóneo. Además, según veremos en la respuesta del concejo, no se da en ningún momento esta razón, todo lo contrario, se afirma la buena casta de los caballos de la villa y la comarca. Pero entonces cabe preguntarse qué razones tenía el marqués para desairar al rey. La justificación la da él mismo en los dos últimos renglones de su carta. Dice que

[26] NÚÑEZ HIDALGO, J. A., "El marquesado de Comares: Un breve recorrido historiográfico", ANDÚJAR CASTILLO, F. y DÍAZ LÓPEZ, J. P. (coords.), *Los señoríos en la Andalucía Moderna. El Marquesado de los Vélez*, Almería, 2007, pp. 573-581. LÓPEZ SALAMANCA, F., *Historia de Lucena*, Lucena, III, pp. 368-376.

Lucena no es buen lugar para la cría de caballos e informa al rey que "en otro lugar nuestro que habría mejor aparejo para que se criasen, está el término muy estrecho por razón de una sentencia que contra mí se dio en Granada"[27]. En esta respuesta aparece, a nuestro juicio, el resentimiento por una sentencia contraria a sus intereses en los numerosos pleitos que contra la ciudad de Córdoba y Castro del Río tenía el marqués; uno de los cuáles que planteó junto con su villa de Espejo, se sentenció, en contra de sus intereses en 1542. Continuó pleiteando su hijo don Diego Fernández de Córdoba, por las tierras de Carchena y más tarde por las de Ventigena durante toda la segunda mitad del XVI[28]. Y todo esto probablemente le causaba el malestar que ahora tenía la oportunidad de mostrar al rey.

Pero por otro lado y, aunque nos referimos a unos años más tarde, creemos importante reseñar que la Casa tenía una dehesa denominada "Cortijo del Alcaide", en referencia al "alcaide de los donceles", junto a la dehesa Alameda del Obispo en Córdoba. Éste era muy a propósito para acoger a las yeguas del rey, hasta el punto que a partir de 1580 fue arrendado por el caballerizo mayor de las caballerizas reales de Córdoba, don Diego López de Haro. La crítica situación de las arcas reales hacía casi inviable poder pagar su arrendamiento y, desde luego la compra del mismo. Además, parece ser que el rey tenía deudas contraídas con don Luis Fernández de Córdoba, padre de don Diego, y por ello éste propuso a Felipe II que, en pago "del precio de lo que se le debe de tiempo de su padre y suyo", le recompensara con la jurisdicción de la villa de Arjona y con la de Val de Alfandech, en el reino de Valencia, que era del Monasterio de Nª Sª de Vall de frailes bernardos. Tan interesado estaba el marqués en estos dos lugares que adelantaba que, si no fuera bastante el dinero de lo que se le adeudaba para la permuta de estos bienes, se cargara sobre su mayorazgo lo que fuera necesario. No era fácil vender jurisdicción eclesiástica y por este u otros motivos que en este momento desconocemos, no se llevó a cabo este trueque. El monarca le ofertó otros lugares que podrían interesarle en el término de Córdoba y Málaga: Posadas y Peñaflor en Córdoba y Coín en Málaga, amén de otros lugares de la orden de Calatrava, pero tampoco se llegó a efectuar el trueque con ellos[29].

[27] AGS., *Cámara de Castilla, Diversos*, 17-11.

[28] En la Chancillería de Granada existe un nutrido número de pleitos entre el Marqués de Comares y su villa de Espejo frente a la ciudad de Córdoba y Castro del Río, por el rompimiento de tierras; tierras de Carchena y Matallana, entre otras, Archivo de la Real Chancillería de Granada (ACHRG.), Caja 1033, 007; Caja 1598, 006; Caja 1232, 010; Caja 5333, 014; Caja 1287, 005.

[29] AGS., *Casas y sitios reales*, Leg. 273, Fol. 11.

Todo lo anteriormente expuesto permite deducir el gran protagonismo que los titulares del marquesado de Comares tenían en relación con la cría caballar y el monarca. Pero también que los intereses del marquesado por las tierras de Carchena y Ventigena, entre otras propiedades, enrarecieron las relaciones entre el rey y los marqueses.

4.2.2.- Respuesta del Concejo de Lucena a la cédula real de 1562

Muy diferente fue la actitud del concejo de Lucena tanto en el cumplimiento de todos los puntos de la cédula real que trataremos a continuación, como en la realización de las ordenanzas que se elaboraron de inmediato, de acuerdo con las líneas presentadas por el rey.

Cuando el marqués entregó la cédula real al corregidor de Lucena, licenciado Cabero de Valderrábano, éste la hizo pregonar en la plaza pública. Inmediatamente, 2 de noviembre, se reunieron en cabildo el corregidor, los regidores y personas que tenían "trato e inteligencia en las cosas que conviene al aumento de las yeguas y crianza de los caballos", según exigía la cédula. Estando reunidos, el escribano público y del concejo de la villa, Gonzalo Fernández Garrovillo, leyó de manera oficial la cédula real. Todos coincidieron en su intención de ordenar los puntos fundamentales de la misma para que "la casta y cría de caballos se acreciente así en número como en bondad". Para ello estudiaron y respondieron pormenorizadamente los puntos en que presentarían modificaciones particulares y que finalmente constarían como ordenanzas de la villa:

1º.- Para que viniera a conocimiento de todos los habitantes de Lucena se determinó de volverla a pregonar en la plaza y lugares públicos. El pregón se realizó el día 5 de noviembre del mismo año, 1562. Lo que da idea de la diligencia en el cumplimiento de la cédula en esta villa.

2º.- Estando de acuerdo en realizar el registro de las yeguas, potrancas, caballos y potros de los vecinos de Lucena, establecieron como fecha para llevarlo a cabo el segundo día del mes de febrero y los dos siguientes. La justificación de hacerlo en esta fecha y no en San Miguel como establecía la cédula real era muy razonable y con ella se ganaba en efectividad. En esa fecha los labradores, dueños de las yeguas, estaban más desocupados de labores agrícolas que en San Miguel y, además, como la monta tenía lugar en marzo "se podrán hacer las copias de las yeguadas que a los caballos se hubieren de echar en el mes de marzo". De esta manera el registro tendría un doble efecto.

3º.- Sobre comprar caballos por parte del concejo, la respuesta fue idéntica a la de los concejos del marquesado de Priego "este concejo tiene muy poca renta de propios y con excesivos gastos". Estos gastos parece ser que fueron

extraordinarios en la construcción de edificios públicos "muy necesarios", por lo que "está tan endeudado que no tiene posibilidad para poder comprar los dichos caballos"[30].

4º.- Unido al punto anterior comunicaron que el marqués tenía nombradas dos personas que cada año buscaban caballos en la villa y/o la comarca, si no los había en la villa "y les está encomendado que busquen los mejores y escogidos". De los caballos que ellos señalaban, el corregidor y el regimiento con parecer de dos albéitares "los más hábiles que hay", elegían "los mejores y más convenientes". Una vez examinados y aprobados, se echaban a las yeguas en razón de un caballo padre a 35 yeguas. Si en algún caso se excedía de este número, el corregidor castigaba a los infractores de la norma. Como testimonio de lo que decían mandaron a los escribanos, ante quienes habían pasado los procesos de denuncia de estos casos, que pusieran al pie de este documento dichos autos. Pero como la cédula establecía que fueran 25 yeguas/un caballo padre, desde ese momento se cambió la proporción bajando de 35 yeguas a 25. Concluían este punto con una suplicación a S. M. en el sentido de que, teniendo cubierta de la manera descrita la monta de las yeguas con caballos de casta "con todo acatamiento no permita que el concejo se ponga en mayor necesidad de la que tiene". Pero el acatamiento a la cédula real era tan extremado por parte del concejo lucentino que apostillaban al final "si S. M. fuere servido de mandar todavía se compren los dichos caballos están prestos de lo hacer como más convenga a su real servicio"[31].

5º.- Para realizar las ordenanzas que S. M. ordenaba en su cédula, mandaron ir a cabildo a tres personas "que tienen plática y experiencia de semejantes negocios". Éstas fueron: Hernando Alonso del Valle; Andrés Carrillo y Pedro Fernández Casamentero. Con su parecer, el cabildo estableció las nuevas ordenanzas que vinieron a ser, a nuestro juicio, una mezcla de las que tenían establecidas con anterioridad, introduciendo los cambios que la cédula real ordenaba. Así se dispuso lo siguiente:

[30] En estos años se estaban construyendo un buen número de edificios civiles y religiosos, entre los que destacan las casas capitulares, la audiencia señorial, la cárcel, entre otros, RUIZ GÁLVEZ, A. Mª, "Guardar las apariencias. Formas de representación de los poderes locales en el medio rural cordobés en la Época Moderna", *Historia y Genealogía,* 1 (2011), pp. 174.
[31] AGS., *Cámara de Castilla, Diversos*, 17-11.

ORDENANZAS DE LA CRÍA CABALLAR EN LUCENA

1ª.- Cada año, al principio de marzo, los diputados para buscar caballos para padres busquen en la villa, término y jurisdicción "dos tantos caballos" que sean necesarios para echar a cada 25 yeguas un caballo. De los caballos seleccionados, el concejo, con parecer y juramento de dos albéitares examinados, elegirá los mejores y los más convenientes.

2ª.- Que si en la villa no hallaren los caballos necesarios y de la calidad que fuere menester, que en tal caso salgan "fuera aparte a buscarlos y los traigan los mejores que se pudieren hallar".

3ª.- Que no se echen caballos a las yeguas de menos edad de cinco o seis años ni mayores de diez. Para verificación de esto tendrían que hacerse las averiguaciones pertinentes al tiempo de echar los caballos a las yeguas.

4ª.- Que no se eche caballo morcillo ni bayo, sino de cabo negro; y los blancos y alazanes se echen a falta de otros, siempre que tengan la bondad y sanidad necesaria. Y que entre los caballos que se han de echar se prefieran los más crecidos.

5ª.- Que la justicia y regimiento fijen en cada año el precio que los dueños de las yeguas hubieren de dar por el caballaje[32]. Y que éste sea en dinero y no de otra manera.

6ª.- Que los potros que tuvieren dos años no anden con las yeguas en los meses de marzo, abril, mayo y junio que es el tiempo de la monta. Del mismo modo se entiende con las potrancas ya que a esa edad "jamás se empreñan y no sirven de otro efecto sino de fatigar los caballos y de embarazar la yeguada". Se establece como pena que los dueños pierdan el potro y paguen 10.000 mrs.

7ª.- El marqués tenía señalada dehesa de "Las Yeguas", en donde las yeguas podrían andar y los potros criarse más cómodamente. Ahora señalaron además las siguientes dehesas: "La Mata", "El Pastrano" y "La Barragana" y "el echo de Morana" y "Vado las Piedras". Hecho sorprendente y en contradicción con lo respondido por el marqués al rey, según comentamos en el apartado anterior. Además, fue la única villa que señalaba, no ya una dehesa sino varias dehesas.

[32] *Caballaje*: es el dinero que el dueño de la yegua debía pagar, en este caso al concejo, por echarle un caballo padre. En 1588 se eligieron en Lucena dos caballos a cuyos dueños se pagó, 2,5 ducados por yegua cubierta y a otros 3 dueños, 1,5 ducados por yegua, LÓPEZ SALAMANCA, F., *Op. cit*., III, pp. 410-411.

8ª.- Se ratificaron en los privilegios que la cédula concedía a los poseedores de tres o cuatro yeguas de vientre y, para que a todos los vecinos llegase la noticia, acordaron que se pregonara públicamente[33].

Como podemos observar, estas ordenanzas matizaban los aspectos de la cédula real, añadiendo aspectos que iban destinados a la mejora de la raza en cuanto a calidades de los caballos padre: edad, color, altura; así como normas para evitar que los potros cubrieran a las yeguas; y señalamiento de dehesas para que se criaran mejor los potros. Las ordenanzas municipales, aunque partían del cabildo, debían ser confirmadas por el rey para que se pusieran en práctica[34]. Así, en el mismo cabildo se acordó que el escribano enviase al rey y al Consejo Real una relación de las mismas para que sobre todo ello "se provea lo que más a su servicio convenga".

Probablemente para enviar también al rey y su Consejo real, un testimonio de todo cuanto se reflejó en la respuesta dada a los capítulos de la cédula real y las propias ordenanzas, el escribano del concejo, sr. Fernández Garrovillo, dio fe de dos aspectos: 1.- Que el concejo de la villa de Lucena tenía una situación económica crítica que demostraba el hecho de que pagaba anualmente de censos 24.950 mrs. a ciertos vecinos, impuestos sobre los propios y rentas del concejo y cierta dehesa. Esta cantidad era el 10% del principal que montaba 249.500 mrs. Y que de todo ello había escritura pública; 2.- Que "su ilustrísima señoría del marqués de Comares, mi señor" tenía designados a Pedro Alonso Hurtado y a Luis Cortés, vecinos de Lucena, para que eligieran a los caballos que debían echarse a las yeguas.

Asimismo el propio corregidor, licenciado Cabero de Valderrábano, se dirigió al rey comunicándole los pormenores de la reunión de cabildo y la síntesis de sus ordenanzas, acabando con la súplica de que S. M. "tenga por bien que se pase por ahora con el orden que está proveído". En clara referencia a la imposibilidad de comprar caballos ya que puntualizaba que en Lucena se necesitarían ocho caballos padres, que supondrían un gasto inalcanzable. Ello nos permite conocer que las yeguas de vientre que tendrían que echarse a los padres en Lucena se elevaban a doscientas; según la proporción de 25 yeguas/un caballo[35].

Pero el concejo de Lucena quería dar al rey aún más testimonios del cumplimiento de la cédula de 1562 y tal como anunció, incluyó al pie de la

[33] Fue pregonado por Pedro Fernández y Alonso Ximénez, el 5 de noviembre de 1562, AGS., *Cámara de Castilla, Diversos*, 17-11.
[34] BERNARDO ARES, J. M. DE, "Las ordenanzas municipales y la formación del Estado Moderno", *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI,* Madrid, 1987, III, pp. 15-38.
[35] AGS., *Cámara de Castilla, Diversos*, 17-11.

súplica a Felipe II dos autos contra transgresores de la norma básica de no echar asno a las yeguas. Y así incluyó la denuncia que el propio marqués hizo de dos vecinos, Martín López Moyano y Pero López Navarro, y un regidor del concejo, Lázaro Martín, que habían echado asno a sus yeguas y no caballo "aprobado y examinado". El corregidor, sr. Cabero de Valderrábano, en presencia del escribano, Antonio Venegas, procedió contra cada uno de ellos hasta concluir la causa, condenándolos a las penas establecidas; penas que ellos aceptaron. En este caso observamos la infracción de un regidor, constatando lo que en ocasiones hemos puesto de manifiesto; y es la doble actitud de los miembros del concejo, sobre todo regidores. En cabildo se ponían de parte de la ley y particularmente la infringían sin escrúpulo[36]. También el escribano Rodrigo Páez dio fe de la denuncia que ante el corregidor de la villa se hizo contra Alonso Ximénez de Espejo, por echar a las dos yeguas que tenía asno y no caballo "aprobado y examinado"; contra el que se siguió el mismo proceso anterior. Es curioso que estas denuncias tienen la misma fecha que el cabildo que realizó las ordenanzas descritas más arriba y la carta del corregidor a S. M., 6 de noviembre de 1562. Por tanto estos autos no podían probar que siempre se hubiera defendido la pureza de la raza. Pero también pudiera ser que se homologara la fecha de su inclusión en el proceso y que fueran denuncias anteriores ya que en caso contrario no tendría sentido. Todo se envió al secretario de S. M., Francisco de Eraso, para conocimiento del rey y su Consejo real.

A la vista de todo lo anterior podemos concluir diciendo que de manera general tanto en el marquesado de Priego como en el de Comares y, especialmente este último, la respuesta de los concejos fue inmediata y en el sentido de un cumplimiento ejemplar a las indicaciones de la cédula real. Otra cosa es que en la práctica se llevaran a cabo con la rigurosidad que se indicaba en los acuerdos municipales. Si hubiera sido así el resultado hubiera sido aumento del número de caballos y mejora de la raza, sobre todo en los estados señoriales; dado que lo decidido en ellos y la actitud de sus señores, tenía un efecto multiplicador en los concejos de su estado que eran muy extensos, según

[36] BERNARDO ARES, J. M. DE, *Corrupción política y centralización administrativa. La hacienda de propios en la Córdoba de Carlos II*, Córdoba, 1993, pp. 248-250 y 269-270; GARCÍA CANO, M. I., *La Córdoba de Felipe II. Gestión financiera de un patrimonio municipal e intervención política de una monarquía supranacional*, Córdoba, 2003, pp. 108-109 y 367-368; Juan de Castilla refiriéndose al incumplimiento de las ordenanzas por parte de los regidores decía: "Y tan sin asco son algunos regidores en quebrantar las ordenanzas de su ciudad que han jurado defender, como si hubieran prometido lo contrario", CASTILLA Y AGUAYO, J. DE, *El perfecto regidor*, (Estudio preliminar y Edición crítica de María Isabel García Cano), León, 2011, pp. 220.

GARCÍA CANO, María Isabel. La cría caballar en la comarca de la Subbética en la época moderna. 397-432.

hemos comentado con anterioridad. Pero al parecer esto no se consiguió, según veremos en el apartado correspondiente.

4.3.- Las villas de señorío. La respuesta de Luque

Hemos querido también comprobar cómo se recibió la cédula real en una villa de señorío en donde se concentraban más las relaciones del señor con los vecinos en un territorio menos extenso, y en donde un único concejo podría conjugarse mejor con las decisiones del señor. Para mayor comprensión de lo que más adelante se dirá, creemos conveniente destacar que Luque compone su territorio con dos terceras partes de Campiña Alta en la zona norte, participando por tanto de las feraces tierras de la campiñesas, y una parte de Subbéticas en el sur. El aprovechamiento de la primera ha sido siempre agrícola, primero cereal y posteriormente olivo, mientras que la zona sur ha sido tradicionalmente ganadera[37].

Como en los casos anteriores, estudiaremos las actitudes del señor, don Pedro Venegas, y la del concejo en cuanto a lo ordenando en la cédula real de 1562. Y son bien distintas según veremos a continuación. En la villa de Luque el cabildo tuvo conocimiento oficial de dicha cédula más tarde que en los concejos anteriores, 15 de noviembre de 1562. A ese cabildo asistieron todos sus miembros -dos alcaldes ordinarios, el alguacil mayor, nueve regidores y dos jurados-, presididos por su alcalde mayor, Andrés Ortega. Una vez conocido el contenido de la misma, se convocó un cabildo para el día siguiente, en donde el alcalde mayor avisó de que no se podía faltar al mismo, so pena de tres ducados que se aplicarían a los gastos del mensajero que debía llevar a corte los acuerdos adoptados en el mismo. Así consiguió la total asistencia de los capitulares al cabildo que fue resolutorio, ya que lo acordado en él se dio a conocer al señor y posteriormente se remitió a corte.

Una vez planteado el tema hubo una clara división entre los capitulares: una parte del mismo estaba de acuerdo en que para que el número de caballos aumentase y se conservara la raza había necesidad de yeguas buenas "y buena orden en curarlas y darles de comer … y que anden en parte que tengan agua y que se les señale dehesa". Además plantearon la necesidad de que los regidores

[37] LÓPEZ ONTIVEROS, A., "Caracterización geográfica de la Campiña Alta cordobesa", *Ámbitos*, 1 (1999), pp. 9-11 y "Evolución de los cultivos en la campiña de Córdoba del siglo XIII al XIX", *Papeles del Departamento de Geografía*, 2 (1970), pp. 9-77. Para todo lo referente a la concesión del señorío a esta villa y su desarrollo ver: ARJONA CASTRO, A. y ESTRADA CARRILLO, V., *Historia de la villa de Luque*, Córdoba, 1977 y PINO GARCÍA, J. L. del, "Luque en la Baja Edad Media", *En la España Medieval*, 33 (2010), pp. 203-231.

"requieran cada semana la yeguada", o sea un control por parte del concejo, del estado y número de las yeguas de la villa[38]. En cambio, la otra parte de los capitulares consideraron que había bastantes yeguas en la villa y que no había por qué aumentarlas y que no era necesario señalar dehesa porque "hay tierra en abundancia donde anden". Tras una discusión por ambas partes, la mayoría apoyó la primera propuesta, por lo que el alcalde mayor "hizo ciertas ordenanzas para la conservación de la dehesa". Es raro que en el mismo cabildo se hicieran las ordenanzas, más bien creemos que se ratificarían en las que tuvieran con algunas modificaciones. Pero estos cambios no gustaron a algunos regidores, jurados y al alcalde ordinario, Benito Ruiz Perales, que se manifestaron contrarios al señalamiento de dehesa porque les pareció "ser recias las penas de la dehesa" y, además, consideraron que "la tierra donde suelen andar y criar las yeguas hasta ciento es bastante". Finalmente parece que se aceptó esta tesis, a pesar de no ser la más apoyada en principio; eso sí, se les exigió juramento de que estaban convencidos de lo que decían y que no había otros motivos[39]. Se acordó que el alcalde mayor y el regidor Miguel de Zafra realizaran un extracto de lo acordado en este cabildo "lo más sustancial". Esta relación junto con la opinión del señor, don Pedro Venegas, debía enviarse al rey.

Es el mismo procedimiento que hemos visto en Priego y Lucena, en donde los señores comunicaban al rey y su Consejo real lo acordado por sus concejos y su propia opinión al respecto. En ambas hemos observado a su vez dos actitudes diferentes entre el poder señorial y el municipal: en Priego una total concordancia entre lo que opinaban los concejos del marquesado y la señora, doña Catalina Fernández de Córdoba; en Lucena una discrepancia, que no antagonismo, entre la respuesta del marqués de Comares que, sin impedir el cumplimiento de lo ordenado por el rey, le hacía ver la dificultad particular que él tenía para llevar a cabo los propósitos reales; frente a un concejo cumplidor de todos los puntos de la cédula real en un tiempo realmente breve. En Luque comprobaremos otra relación diferente en donde el señor adoptó una actitud que podríamos calificar de contraria a los vecinos, o por lo menos poco generosa por su parte. El señor los acusaba de haber dejado "perder la casta que mis pasados y yo les hemos hecho tener". Sugería que para poder tener suficiente número de caballos y yeguas en la villa habría que obligarlos a que cumplieran las leyes y

[38] AGS., *Cámara de Castilla, Diversos*, 17-12.
[39] *Ibid*. De este gesto se deduce la desconfianza que había entre los miembros del cabildo de anteponer sus intereses particulares a los generales del común, según hemos comentado anteriormente, BERNARDO ARES, J. M. DE, *Corrupción política y…,* 269-270 y CASTILLA Y AGUAYO, J. DE, *op. cit*., 254.

pragmáticas que sobre ello había y, además, que "los oidores de vuestro Real Consejo diesen provisión para compelerlos que tuviesen caballos". No sólo no se preocupaba de la situación de los propios de la villa, sino que refería que los vecinos en general "siembran y crían en tierra abundosa … y en ella tienen todo el fruto de que se sustentan". Por tanto, tenían solvencia para poder tener caballos y yeguas y en este sentido opinaba que se podía apremiar por parte del rey a que "tengan caballos todos los que sembraren con dos pares arriba y con solos dos pares". Como el labrador tenía necesidad de dos yeguas para su trabajo, "atenta la fertilidad de la tierra puede con facilidad sustentar un caballo" ya que las yeguas no suponían para ellos gasto añadido. Refería que la casta de la villa era muy buena y si se hacía lo que él proponía habría un fomento importante de los caballos como lo había tenido en años anteriores. Sólo ponía una condición para que lo propuesto se llevase a cabo y que él apoyaría incondicionalmente: "que no se entremetan … los oidores de la Real Audiencia de Granada"[40]. Esto último por alguna resolución y sentencia en su contra, al igual que ocurrió con el marqués de Comares, enfrentamiento que el señor Venegas manifestaba de manera más explícita.

Pero no deja de extrañarnos esta actitud tan dura contra los vecinos de su villa que no achacamos a su interés por el fomento de la cría caballar. Indagando hemos encontrado que las relaciones entre los titulares del señorío de Luque y los vecinos del mismo no fueron buenas en muchas ocasiones, como lo demuestran las numerosas denuncias que se presentaron contra los distintos señores en diferentes épocas[41]. Sin embargo en este tema y, según veremos al tratar el siglo XVIII, Luque logró crear una comisión para elegir caballo padre y designó dehesas que finalmente dieron fruto en cuanto al aumento de las cabezas y pureza de la raza, según veremos más adelante[42].

5.- Efectos de la aplicación de la cédula real de 1562 en la cría caballar de la Subbética

Tras conocer los acuerdos municipales tanto en los estados señoriales de Priego y Comares, como en el señorío de Luque, importa saber qué efectos tuvo

[40] AGS., *Cámara de Castilla, Diversos*, 17-12.

[41] ARJONA CASTRO, A. y ESTRADA CARRILLO, V., *op. cit.*, pp. 81-82 y PINO GARCÍA, J.L. del, *op. cit*., p. 218.

[42] La importancia del caballo en Luque se remonta a épocas muy tempranas y queda constancia del culto que se tenía a este animal en los restos arqueológicos hallados, según refiere: MORENA LÓPEZ, J. A., "El culto al caballo en la provincia de Córdoba durante la época ibérica: el caso de Luque", *Crónica de Córdoba y sus pueblos*, XXI (2016), pp. 63-76.

la ejecución de las medidas propuestas en el fomento del número y bondad de la cría caballar en un período largo. Así nos proponemos en este apartado tratar si fueron efectivas las medidas adoptadas en 1562. Analizaremos los datos para la primera mitad del siglo XVII de la que tenemos numerosos documentos que permiten conocer la evolución tanto de la raza como del número; y luego haremos un recuento del número de cabezas recogido en el Catastro de Ensenada en todas las poblaciones de la Subbética.

5.1.- La cría caballar en el siglo XVII

La primera impresión que tenemos al respecto de la evaluación de la aplicación de las medidas acordadas en los distintos concejos, es que la situación había variado poco desde 1562. La base de esta afirmación la tenemos por la apreciación del propio rey en 1621. Nada más acceder al trono, Felipe IV, con el mismo interés y objetivos que su abuelo Felipe II, vuelve a ponerse en contacto con los señores de Andalucía y los corregidores de las ciudades, especialmente Córdoba, Sevilla y Jaén, además de las villas y lugares de realengo, en el mismo sentido que en 1562. La valoración que hace el monarca de la situación es exactamente igual: disminución "así en número como en bondad" de la cría y raza de caballos y preocupación por "la defensa y seguridad" de los reinos. Se pregunta por la causa de esta disminución y se dirige a todos a quienes les había encomendado Felipe II el aumento y conservación de la cría caballar. Tiene interés por saber si se habían guardado las leyes establecidas, si se habían acotado dehesas para yeguas y potros por separado y, además, les pide que le indiquen "lo que convendría proveer y ordenar para su remedio". En este sentido indicaba a los señores y a los distintos ayuntamientos que se reunieran con personas de "práctica y experiencia" y se le enviara "con toda brevedad relación particular de ello", advirtiendo que debían cumplir y ejecutar lo establecido "sin remisión alguna"[43]. Como podemos comprobar es exactamente igual que hacía casi sesenta años, no se había modificado la situación. Trataremos a continuación las distintas cédulas reales que se fueron enviando a los señores y a los corregidores, siempre a ambos simultáneamente, en las fechas siguientes: 1621, 1633, 1637, 1638, 1640 y 1641.

A.- 1621.- El contenido expuesto más arriba lo encontramos por primera vez el 20 de noviembre de 1621, dirigido al duque del Infantado en primer lugar, con la indicación que se enviase asimismo a una serie de señores entre los

[43] AHN., *Consejos*, L. 550, 276-278.

que encontramos a los de los tres estados que estamos refiriendo: Sessa "para los lugares que tiene en Andalucía"; marqués de Priego y Duque de Segorbe y de Cardona, marqués de Comares[44]. Simultáneamente, en la misma fecha y con el mismo contenido, se envió al asistente de Sevilla, conde de La Fuente, y a los corregidores de distintos lugares entre los que estaban Córdoba y Bujalance, y específicamente a don Egas Venegas de la villa de Luque.

B.- 1633.- Pero el resultado de esta indicación no debió tener el efecto esperado y el 27 de febrero de 1633, otra cédula real vuelve a mandar a todos los ayuntamientos y estados señoriales que se pusiera remedio a la situación. Se envió en primer lugar al conde-duque de Sanlúcar en la que se le indicaba que avisara a las justicias de los lugares de su estado para que nombraran comisarios "los más afectos y entendidos en la dicha raza y cría", para que junto con las justicias de cada ayuntamiento proveyeran lo más conveniente. Además, se debía pregonar en todos los lugares, que bajo ninguna causa se sacaran de "todo el partido de Andalucía" yeguas a los reinos de Castilla. De nuevo se envía al duque de Segorbe y Cardona, marqués de Comares y al marqués de Priego[45]. Este mandamiento, que fue general para todos los estados señoriales y ayuntamientos de realengo, se concretaba para algunos lugares entre los que destacamos los que se refieren al reino de Córdoba: Se envió a Carcabuey en donde además de lo general se hace especial hincapié en el último aspecto de la mencionada cédula relativo a la venta de yeguas concretando "extiendo y amplío la dicha prohibición a que la venta que se hiciere de cualquiera de las dichas yeguas no se pueda hacer ni haga en la villa de Carcabuey aunque sea entre vecinos de ella misma, si no fuere con la intervención del alcalde mayor". Esta prohibición, que mandó pregonarse para conocimiento de todos, no la hemos encontrado para otras poblaciones, aunque es probable que fuera igual para toda Andalucía[46].

Pero encontramos más matices a la cédula de 1633, esta vez en una carta dirigida al alcalde mayor de Monturque. Con un preámbulo similar a la cédula en cuanto a preocupación por la disminución del número y raza, añadía otra prohibición y es, que los criadores de yeguas de esta villa y alrededores tuvieran yeguas de "marca" y que si no las tuvieran de esta calidad "no se ha de poder usar de ellas ni echarse a caballos examinados". Para tener certeza de que esto fuera así y que no se aumentara el número de caballos sin más, en detrimento de la pureza de la raza que es como entendemos esta prohibición, se dictaron

[44] Se envió también en el reino de Córdoba: al marqués de La Guardia, de Guadalcázar, del Carpio y al conde de Palma, *Ibid*.
[45] *Ibid*., 359.
[46] *Ibid*., 365.

medidas a tal efecto. Así, se cometió a los comisarios nombrados en la villa para que antes que las cubrieran los caballos examinaran a las yeguas para comprobar "que son de las calidades, marca, raza, pelo y bondad en las dichas leyes declaradas". Se ordenaba también que esta norma se incluyera en el libro del Ayuntamiento y en las ordenanzas, y la original se guardara en el archivo municipal. Todo con el objeto de que no se alegara ignorancia, además del pregón público que de ello debía hacerse[47]. Estos matices específicos ponen de relieve que la preocupación del monarca en la cría caballar no estaba exclusivamente en el número, sino que predominaba sobre todo el interés por la pureza de la raza controlando los caballos padres pero también las yeguas.

C.- 1637.- Al cabo de cuatro años, el rey se dirigió al conde duque de Sanlúcar en una carta refrendada y señalada por los miembros de la Junta de Raza y Cría de caballos, don Sebastián de Contreras don Juan de Chaves y Mendoza, y el marqués del Carpio. Los términos de ella son los mismos que las anteriores, con la insistencia del nombramiento de los comisarios que se convertirían en "guardianes de la raza". Es curioso lo reiterativo de las normas y de los destinatarios, que vuelven a ser los mismos: duque del Infantado en primer lugar y todos los de Andalucía entre los que se incluían al duque de Cardona y marqués de Priego, ahora con título de Primo[48]. Sin embargo hemos de hacer notar que al duque de Sessa no vuelve a enviársele estas misivas ni tampoco al señor de Luque, pudiera ser que éstos no tuvieran esa falta que en los demás lugares seguía existiendo. Esta misma carta se envió al corregidor de Córdoba.

D.- 1638.- Pasado un año, junio de 1638, el rey volvió a dirigirse a los corregidores de las ciudades, ahora también de Extremadura y otros reinos de Castilla, aunque con el mismo contenido. Se envió al corregidor de Córdoba informándole de que el conde-duque de Sanlúcar ahora formaba parte de la Junta de Raza y Cría, lo que reforzaba la presencia de Andalucía en la institución. Como en las anteriores ocasiones, también se envió a los señores, entre los que se encontraban el Duque de Cardona, marqués de Comares y el marqués de Priego. A la vista de que no era posible conocer exactamente las causas de la disminución de caballos, parece ser que la Junta había determinado tener una información más particular de cada uno de los lugares "tener individual noticia". Sin embargo ya se apuntaba que las causas estaban, al igual que al principio del reinado de Felipe II, en que no se cumplía la prohibición de echar asno a las yeguas y "en la mudanza de los pastos", o sea no acotamiento de dehesas. Por eso a los corregidores les mandaba que se informaran por el

[47] *Ibid*., 365-366.
[48] *Ibid*., 368.

medio que consideraran más oportuno de los lugares en donde se usaban garañones y si tenían para ello licencia, y si ésta era temporal o perpetua. Además les mandaba vigilar esta misma medida en "los lugares de señorío o abadengos". Lo mismo debían hacer con los pastos, informando asimismo de si las dehesas consignadas para las yeguas se habían subrogado y por cuánto tiempo. Se seguía ordenando hacer registro de las yeguas y caballos, pero ahora también se deseaba saber cuántas de las yeguas eran de marca y cuántas no. Y, si las últimas, que no se echaban a caballo, podían echarse a garañón o si sobre esto encontraban algún inconveniente. Además, se pedía a los corregidores y señores que indicaran qué medidas a su juicio, era necesario tomar para "prevenir lo que sea necesario a la conservación de la buena raza y cría de caballos y que ésta se reduzca a lo que antiguamente se solía hacer"[49]. Como podemos observar se iban definiendo las causas, sobre todo de la no conservación de la pureza de la raza y no tanto del escaso número de cabezas. Después de casi un siglo, este asunto estaba como al principio del proyecto sobre la cría caballar; la causa principal de la disminución del número y raza era el echar asno a las yeguas, en general por la incapacidad de los concejos para comprar caballos padres de casta, y la carencia de dehesas para las yeguas.

E.- 1640.- En octubre de 1640 volvió a enviarse misiva a todos los corregidores de Andalucía, Murcia y Cuenca, entre otros; y de nuevo se envió al corregidor de Bujalance, ya eximida, junto con el de Córdoba. El contenido de ella era el mismo de 1638 con el añadido de que ahora se pedía que se pregonara la cédula en todos los lugares de la tierra de cada concejo y su jurisdicción, así como en las villas eximidas. De esta manera nadie podía alegar ignorancia y por tanto podrían aplicarse las penas "sin reservación alguna". Se reiteraba la necesidad de que el escribano de concejo sacara un traslado de la cédula y se colocara en el libro de actas del Ayuntamiento, quedando el original en el archivo del mismo[50]. Parece que el rey y la Junta de Raza y Cría estaban dispuestos a que definitivamente se cumpliera lo acordado, para poner fin a la penuria que tenía el tema de la raza y cría caballar.

F.- 1641.- Por último queremos reseñar otro medio que utilizó Felipe III en el mismo sentido e interés por el aumento del número y la bondad de los caballos. Además de las competencias tan concretas y directas que en este tema tenía la Junta de Raza y Cría, ahora dio un paso más. Nombró el 11 de julio de 1641, al conde de Castrillo "pariente y gentilhombre de mi Cámara y mi Consejo y de los de Estado y Guerra y Gobernador del de Indias", persona en la que al parecer tenía una gran confianza "que vele en esto confiando de vuestra

[49] *Ibid*., 369-372.
[50] *Ibid*., 382-384.

justificación y del celo grande que tenéis a mi servicio". Le encomendaba que controlase en todos los lugares de Andalucía, si las órdenes que hasta el momento se habían dado en las distintas cédulas reales se guardaban: "hagáis, inquiráis y sabréis si las dichas órdenes se guardan y qué personas las contravienen … castigándolos". Además le daba para ello "pura y debida ejecución", reservando las apelaciones en los casos en que fuere necesario, a la Junta de Raza y Cría y no a otro tribunal. Hasta tal punto le daba poder que especificaba que si alguno de los culpados era clérigo o cualquier eclesiástico, le avisara para actuar también contra ellos de la manera más conveniente. Del mismo modo le ofrecía la ayuda de "mi gobernador y oidores de la mi Audiencia y Chancillería que reside en la ciudad de Granada y alcaldes del crimen de ella, y al regente y jueces de la mi audiencia de los grados de la ciudad de Sevilla y alcalde de la Cuadra de ella y a otros cualesquier mis jueces y justicias de todas las ciudades, villas y lugares del dicho partido del Andalucía". Pero a la vez, le aclaraba que ninguna de estas instancias podían entrometerse en las penas que él pusiera a los "rebeldes e inobedientes", poniendo de manifiesto con ello la jurisdicción privativa que mediante esta cédula le daba, y explicitaba que les quitaba a esas instancias "el poder, jurisdicción y facultad si alguno tienen de poderlo hacer". Le daba por tanto, plena y absoluta jurisdicción "sin limitación de término ni tiempo alguno"[51].

Cabe preguntarse ahora si esta misión tan directa y la amplitud de poderes que se dieron al conde de Castrillo, daría el resultado que en principio podía esperarse y finalmente se aumentara el número y se mejora la raza de caballos. Hay que decir que si lo mejoró no lo culminó en la manera deseada, ya que en 1749 el rey Fernando VI emitió una ley sobre el "Cuidado que deben tener los intendentes y corregidores en la conservación y aumento de la cría de caballo", con el propósito de que se aumentara la cría de "caballos generosos y de casta escogida"[52]. Sin embargo, según veremos a continuación, la cantidad de yeguas de vientre y ganado caballar alcanzó unas cifras significativas al menos en la comarca de la Subbética.

5.2.- La cría caballar de la Subbética en el Catastro de Ensenada

El Catastro de Ensenada es una fuente primaria generalizada y equitativa a todos los lugares que proporciona un conocimiento cuantitativo del tema que nos ocupa, a mediados del siglo XVIII. En general encontramos los datos que

[51] *Ibid*., 384-386.
[52] *Novísima Recopilación*, Libro VII, Título XXIX, Ley X.

buscamos sobre la cría caballar en las preguntas 18 y 20 del interrogatorio general, en donde viene clasificado el número de cabezas de ganado en seglares y eclesiásticos, pero como esto no es esencial en nuestro estudio, prescindiremos de dicha clasificación dando el número total de las mismas. Para mejor comprensión hemos confeccionado un cuadro y una gráfica en donde podremos comprobar los datos que comentaremos a continuación.

POBLACIÓN	YEGUAS VIENTRE	JUMENTAS VIENTRE	GANADO CABALLAR	GANADO ASNAL	GANADO MULAR
BENAMEJI	27	50	120	400	
CABRA	40	200	350	800	200
CARCABUEY	0	0	0	0	0
Dª MENCÍA	0	0	0	0	0
ENCINAS REALES	0	0	0	0	0
IZNÁJAR	15	40			
LUCENA	240	390	540	640	
LUQUE	50	130	150	1.260	110
PRIEGO	70		300	1.200	200
RUTE	0	0	0	0	0
ZUHEROS	40	100	158	236	

En el cuadro aparecen reflejadas las poblaciones que figuraban en dicho Catastro aunque en algunas de ellas no existen datos numéricos sobre el ganado debido a que no era significativo y, aunque dice que hay algún ganado, no aportan datos numéricos. En todas las poblaciones la pregunta 20 se inicia con una salvedad sobre los datos que ofrecen diciendo: que excluyen las mulas de coches y los caballos de regalo, caso de Lucena, Priego, Cabra y Benamejí[53]; o bien que no existen tales en esa población, que es el caso de las restantes. Sin embargo, en el caso de Luque al tratar del número de caballos, yeguas y potros, dice: "incluyendo la piara del señor conde de la villa". Finaliza siempre esta pregunta concluyendo que "no hay vecino alguno que tenga cabaña ni yeguada en el término ni fuera de él". Hemos volcado estos datos en una gráfica que comentamos a continuación

[53] Hay constancia de que a mediados del XVIII, los marqueses de Priego, los condes de Cabra, los condes de Luque, entre otros señores, tenían coches de caballos y poseían licencia para usarlos, RUIZ GÁLVEZ, A. Mª, *Op. cit*., pp. 179.

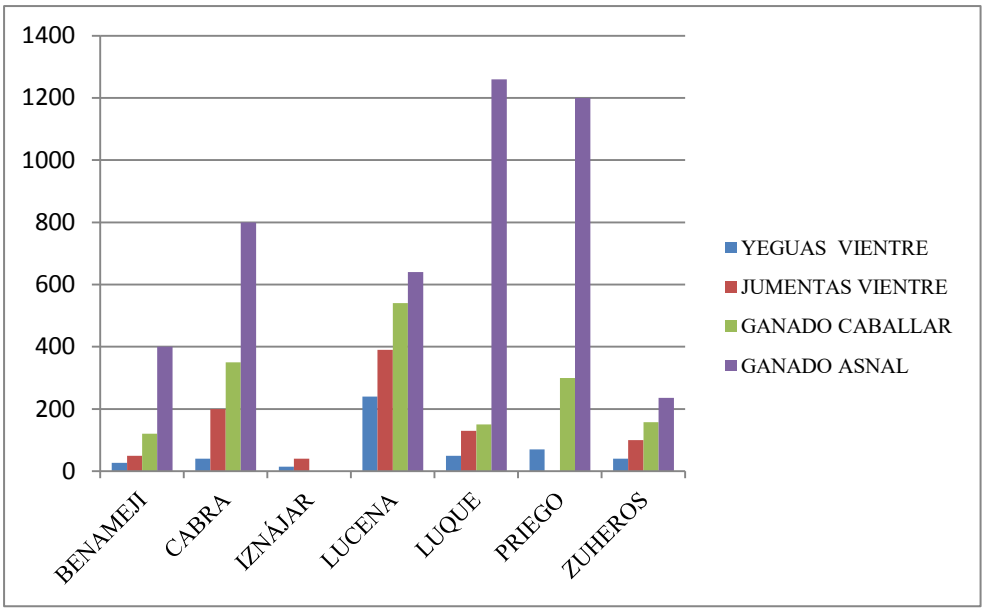

Compararemos las dos especies que realmente nos interesa destacar: las yeguas de vientre y el ganado caballar en general. En este sentido destaca con mucho Lucena que multiplica el número de yeguas de vientre por más de tres en relación con la siguiente que es Priego, y a mucha distancia quedan las demás poblaciones. En cuanto al ganado caballar vuelve a ser Lucena la que destaca sobre la demás, seguida en este caso de Cabra a la que supera en un 65%, y en tercer lugar Priego de Córdoba que se encuentra a escasa distancia de Cabra, estando muy por debajo el resto de poblaciones. Es importante destacar el caso de Luque en cuanto a importancia de las yeguas de vientre y ganado caballar que la pone en cuarto lugar. Como vimos al tratar de esta población anteriormente, el mismo señor comunicaba al rey que los vecinos de esta villa tenían mucha labor y que podrían alimentar un caballo y yeguas. Realmente parece ser que hubo cierto interés por el fomento de la cría caballar que estaba controlada por una comisión formada por un miembro del concejo, un vecino de experiencia, un representante de los criadores y un albéitar para elegir el caballo padre que cubriría las yeguas. Con esta medida se evitaba el mal que causaba el echar asno y no caballo examinado a las yeguas de marca. Por otro lado, también el concejo designó dehesas de invernadero y agostadero. Así contó con la dehesa de Cardera para invernadero y para agostadero las de Auchite y Linarejos. Para los potros se destinó la dehesilla de San Jorge, mitad para

invernadero y la otra mitad de agostadero[54]. Pero a la vez en Luque destaca el ganado asnal con un gran desequilibrio sobre su propio ganado; en el contexto de las demás poblaciones ocupa el primer puesto en número de asnos, seguida de Priego. Pero creemos justificar este dato por la misma razón que expresábamos anteriormente, de que los vecinos tenían mucha labor en el campo y para ello el asno era un instrumento inmejorable e insustituible. Sin embargo comprobamos cómo Lucena está muy por debajo de las poblaciones anteriormente citadas y de Cabra, teniendo un equilibrio muy significativo entre las cuatro variables de la gráfica. Esto viene a confirmar lo que hemos venido exponiendo en cuanto al interés que se tomó en Lucena, especialmente en su concejo, para dar cumplimiento a las medidas propuestas en 1562. Además, en muchos casos como el de Priego y Lucena, los señores dieron ejemplo de interés por la raza y cría siendo criadores de caballos de raza que adquirieron gran fama[55]. Por otro lado, es interesante destacar también el equilibrio existente en Zuheros entre las variables reseñadas aunque las cantidades no sean muy significativas.

Pero la preocupación por las causas que hacían que no se aumentase el número en la cantidad deseada y, sobre todo, que hubiera un deterioro en la raza, llevó a los estudiosos a investigar las razones de ambos extremos. Así, partiendo precisamente de un informe realizado en Lucena en septiembre de 1791 por don Pedro Pablo Pomar, de la Real Sociedad de Amigos del País de Zaragoza y Madrid, se llegaron a determinar varias causas aplicables a toda Andalucía. Que el "mal trato" que se daba a los animales desde su nacimiento por estar en manos de personas inexpertas, iba deteriorando la raza. Aseveraba que: "sin estudio y aplicación no habrá caballos buenos en España". Si a esto se añadía el hecho de que el caballo engendraba en hermanas o hijas, aumentaba el deterioro de la misma[56]. Asimismo puntualizaba que el criador tenía con la crianza de los caballos muchos gastos y limitaciones y que por eso prefería tener otro tipo de ganado. Lamentaba que sólo se tuviera control en Andalucía "se mandó con el tiempo, que solo en ella no se permitiese el detestable uso del garañón borrico". Pero además en el XVIII, con la profusión de los coches de caballos, se necesitaba otro tipo de caballo más fuerte y por ello se fomentó la crianza de las mulas. Añade una de las dificultades que secularmente se venían denunciando, la falta de pastos, al creer que no se podían mezclar los caballos

[54] ARJONA CASTRO, A. y ESTRADA CARRILLO, V., "Ganadería en el siglo XVIII", *Historia de la villa de Luque*, www.enluque.es.
[55] GARRAMIOLA PRIETO, E., *Op. Cit*., 103-111.
[56] POMAR, P. P. DE, *Causas de la escasez y deterioro de los caballos en España y medios de mejorarlos*, Madrid, 1793, pp. VI--XIII.

con el ganado vacuno[57]. Este informe, que se completó con otro emitido por el mismo autor el 2 de abril desde el Carpio, evidencia la gran preocupación que aún existía por este tema en los albores de la Edad Contemporánea, ya que fueron mandados realizar por el recién estrenado rey Carlos IV. Además, los lugares desde donde se realizaron estos informes pone a su vez de relieve la gran importancia que tuvo en la "raza y cría del caballo", Andalucía en general y Córdoba y su término en particular.

6.- Conclusiones

Queda patente a través de este trabajo, la importancia que el caballo tuvo en la Época Moderna y el gran interés que los monarcas pusieron en el aumento del número y la pureza de la raza. El caballo seguía teniendo tres destinos fundamentales: la guerra, los juegos cortesanos y, desde luego era un medio diplomático fundamental al utilizarse como regalo a estadistas de los distintos países con los que se mantenían relaciones. Pero el caballo era un elemento social importante entre la nobleza a la que daba prestigio y distinción social. En este sentido hay que destacar el notable papel que jugaron los señores en sus estados señoriales, al intentar en la mayoría de los casos, que las órdenes reales en cuanto a la cría caballar, se cumplieran fielmente. La colaboración de los monarcas y los nobles en este objetivo se concretó en la creación de la Junta específica de Raza y Cría, con el objetivo de controlar el tema tan preocupante para las distintas cortes entre el XVI y XVIII.

Asimismo hemos comprobado que los señores de los estados estudiados, así como de la villa de Luque, poseían caballos de casta en cantidad y calidad dignas de destacar, acentuando con ello las características propias de territorios de frontera. Hubo distintas relaciones de los señores con los vasallos de sus estados señoriales y con el propio monarca, siendo éstas más tensas en las villas de señorío que en los estados señoriales. En todos los casos, los señores de los estados de la Subbética tuvieron una relaciones enrarecidas con la Chancillería de Granada en general y con sus oidores en particular, creemos que en relación con las delimitaciones territoriales de sus estados y la usurpaciones de tierras llevadas a cabo en el siglo XVI.

A su vez, se hace evidente que en el tema de la cría caballar, los monarcas no hicieron distinción en el cumplimiento de sus cédulas y provisiones reales en los lugares de señorío y los de realengo. Y, finalmente, las enormes dificultades que supusieron para el fomento de dicha cría el elevado precio de los caballos

[57] *Ibid*., pp. 1-16.

padres, en la mayoría de los casos inalcanzables para los concejos de las villas; y la dificultad añadida de la escasez de tierra para poder señalar dehesas para el pasto de las yeguas. La falta de estos elementos y la necesidad de tener animales para las labores agrarias hizo que se siguiera fomentando la ganadería asnal y en muchos casos no se tuviera escrúpulo de echar asno a las yeguas. Ésta era la razón que, a nuestro juicio, explica la reiteración en las medidas adoptadas desde el poder central, que finalmente no llegaban a conseguir de manera satisfactoria el objetivo último que se pretendía. Por otro lado se manifiesta claramente la importancia de la comarca de la Subbética en cuanto a la cría caballar en sus dos aspectos de número y bondad.

BIBLIOGRAFÍA

ARJONA CASTRO, A. y ESTRADA CARRILLO, V., *Historia de la villa de Luque*, Córdoba, 1977.

BAÑUELOS Y DE LA CERDA, L., *Libro de la gineta y descendencia de los caballos Guzmanes que por otro nombre le llaman Valenzuelas*, Córdoba, 1605.

BERNARDO ARES, J. M. DE, "Las ordenanzas municipales y la formación del Estado Moderno", *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, Madrid, 1987, III, pp. 15-38.

____*Corrupción política y centralización administrativa. La hacienda de propios en la Córdoba de Carlos II*, Córdoba, 1993.

____"La decadencia de los señoríos en el siglo XVIII. El caso de Lucena", BERNARDO ARES, J. M. DE, *El poder municipal y la organización política de la sociedad*, Córdoba, 1998, pp. 227-238.

Caracterización del territorio de la OCA. Unidad de prospectiva, Lucena, 2001.

CABRERA MUÑOZ, E., "Tierras realengas y tierras de señorío en Córdoba a fines de la Edad Media. Distribución geográfica y nivel de población", *I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval*, Córdoba, 1978, I, pp. 295-308.

____"El régimen señorial en Andalucía", *Actas I Coloquios de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval*, Córdoba, 1982, pp. 57-72.

CASTILLA Y AGUAYO, J. DE, *El perfecto regidor*, (Estudio preliminar y Edición crítica de María Isabel García Cano), León, 2011.

CORTÉS SÁNCHEZ, M., "El Pirulejo en el contexto geográfico de la Subbética-Priego de Córdoba", *ANTIQVITAS,* 20 (2008), p. 22.

ESTEPA GIMÉNEZ, J., *El Marquesado de Priego en la disolución del régimen señorial andaluz*, Córdoba, 1987

Estudio socioeconómico de la Mancomunidad de la Subbética cordobesa, Carcabuey (Córdoba), 2011.

GARRAMIOLA PRIETO, E., "Los caballos del cuarto marqués de Priego", *Crónica de Córdoba y sus pueblos*, IV (1997), pp. 103-111.

NÚÑEZ HIDALGO, J. A., "El marquesado de Comares: Un breve recorrido historiográfico", ANDÚJAR CASTILLO, Francisco y DÍAZ LÓPEZ (coords.), Julián P., *Los señoríos en la Andalucía Moderna. El Marquesado de los Vélez*, Almería, 2007, pp. 573-581.

LÓPEZ ONTIVEROS, A., "Evolución de los cultivos en la campiña de Córdoba del siglo XIII al XIX", *Papeles del Departamento de Geografía*, 2 (1970), pp. 9-77.

____"Caracterización geográfica de la Campiña Alta cordobesa", *Ámbitos*, 1 (1999), pp. 9-11.

LÓPEZ SALAMANCA, F., *Historia de Lucena*, Lucena, 1994-96, 3 vols.

MORENA LÓPEZ, J. A., "El culto al caballo en la provincia de Córdoba durante la época ibérica: el caso de Luque", *Crónica de Córdoba y sus pueblos*, XXI (2016), pp. 63-76.

PINO GARCÍA, J. L. DEL, "Luque en la Baja Edad Media", *En la España Medieval*, 33 (2010), pp. 203-231.

POMAR, P. P. DE, *Causas de la escasez y deterioro de los caballos en España y medios de mejorarlos*, Madrid, 1793.

RUIZ GÁLVEZ, A. Mª, "Guardar las apariencias. Formas de representación de los poderes locales en el medio rural cordobés en la Época Moderna", *Historia y Genealogía,* 1 (2011), pp. 167-187.

[…] no contestar, contradecir ni exponer cosa alguna en cuanto a ellas, no porque juzga carecer de suficiente derecho y fundamento para ejecutarlo sino porque cualquiera interés que no sea el de su honor merece en su ánimo un absoluto desprecio, como lo tiene acreditado en toda su vida, y manifestó en la individual e integra exhibición, hasta el último escarpín que hizo de sus bienes, para el embargo que se ejecutó de ellos, sin reservar ni aún la camisa que vestía; y también por la quietud, y serenidad de espíritu que goza, despojado de todos ellos tan absoluta y rigurosamente que no se habrá visto ni oído ejemplar semejante, por haber quedado en cueros como le parió su madre".

ARCHIVO TERRITORIAL HISTÓRICO DE ÁLAVA: *Citación al Conde de Superunda para que se presente ante el Consejo de Guerra, a fin de responder de los daños y perjuicios causados en personas en la toma de la plaza de la Habana.* Priego, 3 de febrero de 1766. Fondo Samaniego, 39-12.

REAL ACADEMIA DE CÓRDOBA 1810
DE CIENCIAS BELLAS LETRAS NOBLES ARTES
DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA